

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 29 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Num. 250

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---------------------------|------------------------|
| En Oviedo | 7,50 pesetas trimestre |
| En Provincias | 8,50 id id |
| En Ultramar y extranjero. | 10 id id |

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Constituyendo los juegos prohibidos á la par que un delito definido en el Código, una gran perturbación moral dentro de la sociedad, y siendo deber ineludible y preferente de la autoridad el velar tanto por el cumplimiento exacto de las leyes cuanto por la tranquilidad y bienestar general de sus gobernados, recomiendo á los Sres. Alcaldes y exijo á cuantos agentes dependan de mi autoridad que persigan sin descanso los juegos prohibidos hasta lograr su más total y absoluta extirpación; en el bien entendido que no perdonaré medio ni prescindiré de medida por dura que ella sea contra los que teniendo el deber de secundar fielmente mis ordenes den muestras de tibieza ó negligencia en el cumplimiento de su deber.

Oviedo 28 de Octubre de 1897.—
El Gobernador, José Sanz y Peray.
(R. al núm. 310).

Circular

Repetidas veces se ha conminado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los Alcaldes que no han remitido el estado referente á la «Rotulación de calles y numeración de edificios» con arreglo al modelo circulado en el núm. 72, de dicho diario oficial fecha 31 de Marzo último, y aun cuando la mayoría de los Ayuntamientos han cumplimentado este servicio, como es de absoluta necesidad lo cumplimenten todos, prevengo á los Alcaldes de Aller, Boal, Cabrales, Cabranes, Carreño, Caso, Coaña, Cudillero, Gijón, Laviana, Mieres, Miranda,

Morcin, Oviedo, Parres, Peñamellera alta, Peñamellera baja, Regueras, Ribadesella, San Tirso de Abres y Vega de Ribadeo, que si en plazo que no exceda del día 10 del próximo Noviembre no han cumplido lo dispuesto, harán efectiva la multa de 50 pesetas sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que den lugar por el incumplimiento de este servicio.

Oviedo 28 de Octubre de 1897.—
El Gobernador, José Sanz.
(R. al núm. 311).

Circular

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Evaristo Prendes, contra una providencia de este Gobierno que declaró válida la elección de la Junta municipal de asociados de Gijón.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Oviedo 28 Octubre de 1897.—El
Gobernador, José Sanz.
(R. al núm. 314).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 17 de Agosto último, relativa al abono de honorarios á los Facultativos que practican reconocimientos de mozos sujetos á observación, con arreglo al art. 29 del Reglamento de exenciones físicas:

Y considerando que el espíritu del art. 129 de la ley de Reclutamiento vigente es que los Médicos civiles de las Comisiones mixtas perciban los derechos que el mismo señala por el reconocimiento total y definitivo de cada mozo, sin que puedan contarse como tales los reconocimientos previos por los que se disponga la observación de los mozos ni los demás actos que para acreditar la dolencia que estos padecen, crean necesarios practicar los referidos mozos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los honorarios de 2,50 pesetas señalados por el art. 129 de la citada ley para el Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento por cada reconocimiento facultativo que practique, así de mozos como de personas interesadas en los reemplazos, debe entenderse que los cobraron por el reconocimiento total ó definitivo en que acredite la utilidad ó inutilidad de los reconocidos, pero no por reconocimientos previos, en cuya virtud se ordene la observación facultativa de los mismos, ni por las demás diligencias que á dichos Médicos, para su mayor ilustración en cada caso, crean conveniente practicar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Valencia.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La expresada Corporación acordó sacar á pública subasta el suministro de las siguientes ropas y telas con destino al vestuario de los acogidos en el Hospicio provincial de esta ciudad durante el corriente año económico y bajo los precios límites que asimismo se detallan:

280 metros de paño Torrecilla, de 1,37 metros de ancho, á 7,50 pesetas metro.

1.000 metros de lienzo de hilo, de 0,83 metros de ancho, á 1,18 pesetas metro.

700 metros de lienzo de algodón para forros, de 0,80 metros de ancho á 0,50 pesetas metro.

90 metros cutí para colchones, de 1,25 metros de ancho, á 1,75 pesetas metro.

200 metros de patén para trajes de verano, de 0,63 metros de ancho, á 1 peseta el metro.

200 metros de vichí para vestidos de 1,32 metros de ancho fabricante

J. Sala Mirapeix, á 1,15 pesetas el metro.

100 metros de vichí clase extra, de 1,32 metros de ancho, á 1,30 pesetas el metro.

100 toquillas estambre para la cabeza, de 0,83×0,83 metros, á 0,45 pesetas una.

90 toquillas id. para id., de 1,12×1,12 metros, á 1,25 pesetas una.

300 metros terliz para jergones de 1,40 metros de ancho, á 1,12 pesetas metro.

250 metros de percalina negra de 0,63 metros de ancho á 0,32 pesetas el metro.

100 metros de bayeta pañete paja de 1,31 metros de ancho, á 3,50 pesetas metro.

100 boinas de 2.ª clase números 11, 11 y 1/2 y 12, fabricante Elósegui, á 1 peseta una.

250 metros mahón Vergara azul para blusas de 0,81 metros de ancho á 0,75 pesetas metro.

150 metros de lienzo de algodón para pañales de 0,90 metros de ancho, á 0,70 pesetas metro.

100 metros tela Florentina Batlló de 0,95 metros de ancho, á 0,75 pesetas el metro.

150 metros bombasí escocesa de 0,82 metros de ancho, á 0,75 pesetas el metro.

30 cobertores de lana iguales en peso y dimensiones á la muestra, á 12 pesetas uno.

100 kilogramos de lana para colchones á 2,10 pesetas kilo.

Condiciones especiales para cada artículo

1.ª La subasta se verificará con arreglo á las condiciones establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1833.

2.ª El contratista ó contratistas quedan obligados á entregar los artículos contratados en el término de treinta días á contar desde la fecha de la aprobación de la subasta por la Comisión provincial.

3.ª También están obligados á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del con-

trato, así como también los derechos Reales á la Hacienda.

4.ª La entrega de los artículos subastados se hará en la forma y condiciones que el Director del Establecimiento señale dentro del expresado mes; de no cumplir el contratista con esta condición, se procederá por cuenta del mismo, á la compra de los artículos pagando éste, el exceso de precio si lo hubiese.

5.ª Los pagos se verificarán por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales con los descuentos correspondientes para el Estado.

6.ª El contratista no podrá pedir intereses de demora en el caso de que se retrase hasta 12 meses el pago del importe del artículo ó artículos suministrados á los Establecimientos. En este caso sólo tendrá derecho á reclamar intereses por el tiempo que transcurra después de dichos doce meses.

7.ª Los artículos que quedan expresados serán de la misma clase y color que las muestras, que al efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputación provincial, en el Hospicio provincial y en el acto del remate.

8.ª Si los géneros presentados por los contratistas á la entrega en el establecimiento no fuese igual á la muestra serán rechazados en el acto por el Director.

9.ª Si el contratista ó contratistas insistiesen en que el género es igual á la muestra, se nombrarán dos peritos que lo califiquen, uno por la Excm. Diputación ó Comisión provincial y otro por el rematante.

10. Si no hubiese conformidad entre los peritos, se sorteará en la Comisión provincial, con intervención del contratista, un tercero, cuyo nombramiento recaerá en comerciantes del ramo y al dictámen pericial quedará sujeto el rematante.

11. Si del examen de los peritos resultase que el género no fuese igual á la muestra y el contratista se negase á suministrarlo de la misma clase, podrá el Director tomarlo de otro Establecimiento y serán de cuenta del rematante los perjuicios que se originen, por la diferencia de precios que resulte.

Para el paño

La fianza provisional será de 105 pesetas, y la definitiva de 210 pesetas.

Lienzo de hilo

La fianza provisional será de 59 pesetas, y la definitiva de 118 id.

Lienzo de algodón

La fianza provisional será de 17,50 pesetas, y de 35 pesetas la definitiva.

Cuti para colchones

La fianza provisional será de 7,87 pesetas, y de 15,75 la definitiva.

Vichi para vestidos

La fianza provisional será de 11,50 pesetas, y de 23 la definitiva.

Vichi para delantales

La fianza provisional será de 6,50 pesetas, y de 13 la definitiva.

Toquillas para la cabeza

La fianza provisional será de 2,25 pesetas, y de 4,50 la definitiva.

Toquillas mayores para id.

La fianza provisional será de 5,62 pesetas, y de 11,25 la definitiva.

Terliz

La fianza provisional será de 16,80 pesetas, y de 33,60 la definitiva.

Percalina negra

La fianza provisional será de 4 pesetas, y de 8 la definitiva.

Bayeta pañete pajiza

La fianza provisional será de 17,50 pesetas, y de 35 la definitiva.

Boinas

La fianza provisional será de 5 pesetas, y de 10 la definitiva.

Patén para trajes de verano

La fianza provisional será de 10 pesetas, y de 20 la definitiva.

Mahón Vergara azul

La fianza provisional será de 9,37 pesetas, y de 18,75 la definitiva.

Lienzo algodón para pañales

La fianza provisional será de 5,25 pesetas, y de 10,50 pesetas la definitiva.

Tela para chambras

La fianza provisional será de 3,75 pesetas, y de 7,50 id. la definitiva.

Bombasi

La fianza provisional será de 5,62 pesetas, y de 11,24 id. la definitiva.

Cobertores

La fianza provisional será de 18 pesetas, y de 36 id. la definitiva.

Lana

La fianza provisional será de 10,50 pesetas, y de 21 id. la definitiva.

El modelo de proposición para cada uno ó varios de los artículos que quedan mencionados será el siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de varios artículos necesarios en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar (tal artículo) con sujeción al expresado pliego, al precio de pesetas el metro lineal (ó tal pieza), la cantidad en letra.

(Fecha y firma)

El acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación á las doce del día 16 del mes de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 27 de Octubre de 1897.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente, José Suárez de la Riva.—
El Secretario, Ignacio España.
(R. al núm. 309).

Regimiento Infantería Reserva de Gijón

Edicto

D. Fructoso Venegas Roldán, Comandante de Infantería del Regimiento Reserva de Gijón, número 99, y Juez instructor nombrado para el diligenciamiento de un exhorto derivado de una causa que se sigue en la Habana por débito de 367 pesos 81 centavos, de resultas de una liquidación al segundo Teniente del séptimo Batallón de Voluntarios, movilizados de la Habana: por el presente edicto llama y emplaza á D. Gonzalo Arias Carvajal, presunte autor de dicho débito, cuyo actual paradero se ignora desde que marchó de la isla de Cuba para la Península, con seis meses de licencia, para que en el término de diez días contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado Militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de oficinas de la Zona de Reclutamiento y Regimiento de Reserva en esta villa, calle de Dindurra, con el fin de prestar declaración indagatoria en el citado exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 26 de Octubre de 1897.—Fructoso Venegas.
(R. al núm. 307).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Navia

D. Diego Sánchez, primer Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Navia.

Hace saber que á instancia de Francisco Méndez Fernández, hijo de José y Manuela, natural de esta villa, y conforme al art. 69 del reglamento para la ejecución de la novísima ley de Quintas, se instruyó el oportuno expediente, en el cual la Corporación acordó que existían motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero de los hermanos de dicho mozo, llamados Jesús María José y José, de los cuales, el primero, nacido en 28 de Abril 1865, marchó de esta villa, hace más de quince años, con dirección á la isla de Cuba y el último, nacido en 8 de Octubre de 1875, se ausentó también de esta villa, hace más de diez años, dirigido á Buenos Aires; siendo entonces las señas del Jesús María José: estatura regular á su edad, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, boca id., color bueno; y las del José: estatura regular á su edad, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, boca id., color bueno.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene la disposición legal citada.

Navia 25 de Octubre de 1897.—
Diego Sánchez.

(R. al núm. 305).

Alcaldía de Illas

D. Fructoso García y Suárez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Illas, en esta provincia de Oviedo.

Hago saber: que á instancia de D.ª María Rodríguez y Rodríguez, viuda, labradora, mayor de cincuenta años de edad, y vecina de la parroquia de San Julián, en este municipio, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, de su hijo José González y Rodríguez, cuyas señas personales se expresarán, el cual se ausentó de la citada parroquia, embarcándose para Ultramar hace más de diez años, sin que desde entonces se tuviesen noticias de su residencia y paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades, y de los que sepan el paradero del José González Rodríguez, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía, los datos que tengan y noticias que adquieran, acerca de dicho individuo, para unirlos al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas del interesado: nació en la citada parroquia de San Julián, soltero, de oficio labrador, pelo castaño, ojos id., nariz afilada, barba lampiña cuando se ausentó, y de estatura regular y de veinte años de edad.

Las Consistoriales de Illas 19 de Octubre de 1897.—Fructoso García.

Hago saber: que á instancia de D. Florentino Rodríguez y Díaz, soltero de 21 años de edad, labrador y vecino de la parroquia de San Julián, en este municipio, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hermano Antonio Rodríguez y Díaz, cuyas señas personales se expresarán, el cual se ausentó de la citada parroquia embarcándose para Ultramar, hace más de diez años sin que desde entonces se tuviesen noticias de su residencia y paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y de las personas, que sepan el paradero del Antonio Rodríguez Díaz, y á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan y noticias que adquieran acerca de dicho individuo para unirlos al expediente, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas del interesado: nació en la expresada parroquia de San Julián de Illas: edad de 23 años, estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz afilada y color moreno.

Las Consistoriales de Illas 20 de Octubre de 1897.—Fructoso García.

(R. al núm. 306).